

PUNTO 9. DICTAMEN Nº 9 COMITÉ EJECUTIVO

Evaluación del cumplimiento
Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

Ejercicio Fiscal 2005

RESUMEN EJECUTIVO

Junio 2006

Evaluación del cumplimiento Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

a. Introducción.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, como órgano de aplicación del mencionado Régimen y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley N° 25.917 que le dio creación, ha realizado la evaluación de los Presupuestos ejecutados durante el ejercicio fiscal 2005 por las Administraciones Públicas no Financieras del Gobierno Nacional y de cada Provincia adherida.

La presente es la primer evaluación que efectúa el Consejo Federal y en esta ocasión analiza las pautas establecidas en la citada normativa que se especifican a continuación: la variación del gasto público (normado por el artículo 10°), el resultado financiero y primario (previsto en los artículos 19° y 20°) y el indicador de endeudamiento (señalado en el artículo 21°). La síntesis que se ofrece modifica el orden de la normativa dado que se estima interesante presentar en primera instancia el cálculo del indicador de endeudamiento que, como luego se explica, es determinante del límite del crecimiento del gasto primario.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base utilizada para la evaluación fue debidamente validada con la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Para su publicación, se ha alcanzado consenso con las autoridades correspondientes de los Ministerios de Economía y/o Hacienda y Finanzas de las jurisdicciones implicadas.

Por último, la etapa del gasto presentada es la del devengado y la de los recursos se corresponde con el percibido. Cabe observar que en algunos casos se trabajó con información provisoria, por no haberse agotado los plazos legales para la presentación legislativa de la correspondiente Cuenta de Inversión.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional N° 25.917-**

b. Indicador de endeudamiento – Artículo 21°.

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ha aprobado el cálculo del indicador de endeudamiento determinado por el artículo 21°, que relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, cuyos resultados se presentan en el siguiente cuadro.

Artículo 21: servicios de la deuda menores 15% de Ingresos Corrientes Netos

En millones de Pesos

	Indicador de Endeudamiento
Buenos Aires	12,0%
Catamarca	11,4%
Córdoba	12,6%
Corrientes	14,3%
Chaco	18,3%
Chubut	6,7%
Entre Ríos	14,8%
Formosa	19,6%
Jujuy	26,4%
La Rioja	9,2%
Mendoza	12,5%
Misiones	14,6%
Río Negro	20,0%
San Juan	15,2%
Santa Cruz	2,0%
Santa Fe	9,6%
Santiago del Estero	1,4%
Tucumán	18,8%

El límite del indicador de endeudamiento previsto por el artículo 21 de la Ley N° 25.917 es del 15%. Se observa que doce, de las dieciocho Jurisdicciones evaluadas, presentan un indicador inferior al límite mencionado. Para los casos que lo exceden, se ha recomendado la presentación de planes quinquenales que tiendan a ubicarlo dentro de los parámetros especificados.

En tanto el compromiso del Gobierno Nacional es que, una vez finalizado el proceso de reestructuración de su deuda pública, el porcentaje de la misma respecto del Producto Bruto

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

Interno, se reduzca en los ejercicios fiscales subsiguientes, considerando períodos trienales. El ratio Deuda Pública Total/PIB era del 120,9% al mes de diciembre de 2004, tomado como referencia, en tanto al cierre del ejercicio fiscal 2005, de 73,5%.

c. Evolución del Gasto Público – Artículo 10°.

De acuerdo a la normativa del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, se procedió a evaluar la evolución del gasto de las Jurisdicciones cuyos presupuestos fueron sancionados con posterioridad a la vigencia del mencionado Régimen (1° de enero de 2005). Por tanto el cumplimiento del artículo 10° fue analizado para las Provincias de Buenos Aires, Corrientes, Jujuy, Mendoza y Tucumán.

La normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario de las Administraciones Públicas No Financieras, señalando que el aumento de los mismos no supere el crecimiento nominal del PIB. El gasto de capital puede exceder dicho incremento en aquellas Jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamiento inferiores al 15% o tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado.

Como puede observarse en el cuadro siguiente, las jurisdicciones que corresponden ser evaluadas presentan un crecimiento del gasto corriente primario ejecutado en el ejercicio fiscal 2005, ajustado en los términos del artículo 10° de la Ley Nº 25.917 y modificatorias, que no excede el crecimiento del PIB del 18,9%.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

Artículo 10: variación del gasto inferior al PIB

Ejercicio Fiscal 2005

	Artículo 10º Ley N° 25.917 (y modificatorias)		
	Variación Gasto Corriente Primario	Variación Gasto de Capital	Variación Gasto Primario Total
Buenos Aires	17,4%	-25,6%	14,7%
Corrientes	17,9%	-7,3%	15,0%
Jujuy	18,1%	-4,0%	15,7%
Mendoza	17,0%	19,6%	17,1%
Tucumán	18,9%	-18,0%	8,6%

en millones de \$ corrientes

	2005		2004
PBI INDEC	532.268,2	447.643,4	18,9%

La Provincia de Mendoza presenta un incremento superior de los gastos de capital, situación que se encuentra contemplada en la normativa, por tener un indicador de endeudamiento inferior al 15% de los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios.

Las otras Provincias presentan un decrecimiento de las erogaciones de capital medido en los términos del régimen.

El gasto primario ejecutado por las Jurisdicciones se encuentra en todos los casos por debajo de la evolución del PIB.

d. Equilibrio presupuestario – Artículo 19º.

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos definidos en la normativa. Con relación a ello cabe destacar que, todas las Jurisdicciones evaluadas presentan un resultado financiero positivo, por tanto se da por cumplido el requisito establecido en la Ley N° 25.917.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

Artículo 19: ejecutar presupuestos preservando el equilibrio financiero

Ejercicio Fiscal 2005

En millones de Pesos

	Resultado Financiero ajustado
Buenos Aires	34,5
Catamarca	74,5
Córdoba	285,9
Corrientes	91,5
Chaco	149,6
Chubut	38,9
Entre Ríos	251,6
Formosa	11,3
Jujuy	14,2
La Rioja	34,9
Mendoza	245,1
Misiones	58,9
Rio Negro	41,2
San Juan	209,1
Santa Cruz	69,1
Santa Fe	787,1
Santiago del Estero	168,5
Tucumán	118,7
Sub-total	2.684,6
Nación	5.296,7
Totales	7.981,3

e. Resultado primario – Artículo 20°.

Las Jurisdicciones que presentan un indicador de endeudamiento que se sitúa por debajo del 15%, no están alcanzadas por el requerimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.917.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal **-Ley Nacional Nº 25.917-**

**Artículo 20: superavit primario, si
servicios de la deuda > 15% de Ingresos Corrientes Netos**
En millones de Pesos

	Resultado Primario Ajustado
Chaco	253,1
Formosa	83,5
Jujuy	83,2
Río Negro	123,3
San Juan	246,8
Tucumán	213,5
Total	4.327,7

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal ha constatado la existencia de superávit primario medido en los términos previstos por la normativa vigente en las Provincias del Chaco, Jujuy, Formosa, Río Negro, San Juan y Tucumán, cuyo indicador de endeudamiento supera el 15% de los recursos corrientes netos.